



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO –DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2023-00030-00

Al Despacho de la señora juez, para informarle que la parte actora solicitó el levantamiento de la medida cautelar decretada, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 07 de mayo de 2024

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, ocho de mayo de dos mil veinticuatro

La demandante solicitó el levantamiento del embargo que recae sobre el vehículo de placas DAG-228 de propiedad del demandado, petición que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte demandante solicitó el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas DAG-228, de propiedad del demandado EDGAR MAURICIO JAIMES GUERRERO, medida que fue decretada a través de la providencia del 14 de julio de 2023, en la que se ordenó oficiar a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C, para que se registrara la cautela, orden que fue acatada pues se registró el embargo.

Sin embargo, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el levantamiento de la orden de inmovilización y/o aprehensión que recae sobre dicho automotor, manteniendo vigente la medida de embargo, por lo que el despacho mediante auto del 23 de octubre de 2023, accedió a la pretensión, librándose por secretaria a las respectivas entidades el oficio 395 del 14 de noviembre de 2023.

Ahora, la profesional del derecho pide el levantamiento del embargo que recae sobre el vehículo de placas DAG-228. Por lo anterior, y por ser procedente la petición elevada por la parte actora, se accederá a ello, conforme al numeral 1° del artículo 597 del CGP, por lo que se ordenará el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas DAG-228, de propiedad del obligado EGDAR MAURICIO JAIMES GUERRERO.

Ofíciase a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C, para que proceda de conformidad.

Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LEVANTAR** la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas **DAG-228**, de propiedad del demandado EDGAR MAURICIO JAIMES GUERRERO, por lo anotado en precedencia



SEGUNDO: Comuníquese por secretaria, conforme lo prevé el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 111 del C.G.P., a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C, para que realice el levantamiento y/o cancelación de la medida de la base de datos, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/90>, debiendo las partes consultarlas por los citados medios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:
Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9f761422b536848edb1e7f4b024a306ac3f177e495d0ced59667fb9de0f0f8**

Documento generado en 08/05/2024 03:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>